

1 de febrero de 2006.

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

La licenciada **DINA G. TORRES QUIEL**, en representación de **CARLINA BRIONES DE CARVAJAL** interpone Recurso de Apelación en contra del Auto Núm.1130 de 19 de diciembre de 1994, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros**.

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal para exponer el concepto de la Procuraduría de la Administración en interés de la Ley, con relación al negocio jurídico descrito en el margen superior, conforme lo señala el numeral 5, Artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. Antecedentes.

Consta a foja 1 del expediente contentivo del proceso ejecutivo, que Elisa Briones Caballero, en su condición de deudora y Carlina Briones de Carvajal, en calidad de codeudora mediante Pagaré Único de 4 de diciembre de 1991, se obligaron a pagarle a la Caja de Ahorros la suma de DOS MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,900.00), en virtud del Préstamo Número 01-1542-106-5, dentro de un plazo de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la fecha del documento,

con abonos mensuales los cinco (5) primeros días de cada mes.

Tal como se aprecia a fojas 23 y 24 del expediente ejecutivo, la Caja de Ahorros mediante Auto Núm.1075 de 15 de diciembre de 1995, ordenó la suspensión provisional del juicio ejecutivo seguido a Elisa Briones Caballero y Carlina Briones de Carvajal. Ello obedeció al arreglo de pago celebrado entre la deudora de la obligación y la entidad ejecutante, a fin de cubrir el saldo pendiente hasta el 1 de diciembre de 1995, mediante pagos mensuales de OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.80.00) por el término de seis (6) meses prorrogables contados a partir del 15 de diciembre de 1995.

A fojas 25, 26, 28, 29 y 33 del expediente ejecutivo, reposan certificaciones expedidas por la Caja de Ahorros, que permiten evidenciar que **la fecha del último pago fue el 22 de febrero de 1996**, incumpliendo así con lo pactado en el arreglo de pago.

En consecuencia, mediante Auto Núm.1130 de 19 de diciembre de 1994, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, en virtud del incumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré Único de 4 de diciembre de 1991, libró mandamiento de pago en contra de Elisa Briones Caballero y Carlina Briones de Carvajal, hasta la concurrencia de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.1,971.71)**, en concepto de capital e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida.

Mediante Informe Secretarial de 12 de mayo de 2003,

la Secretaria Judicial comunicó al Juez Ejecutor, que no se contaba con una dirección completa donde se pudiera localizar a la señora Carlina Briones de Carvajal, por lo que ante la imposibilidad de notificar personalmente a la codeudora del auto de mandamiento de pago, el Juez Ejecutor ordenó su emplazamiento.

Por otra parte, la publicación del Edicto Emplazatorio Núm.687 de 12 de mayo de 2003, se publicó los días 21, 22 y 23 de mayo de 2003 en el diario EL SIGLO. Como resultado de la falta de comparecencia de la señora Carlina Briones de Carvajal y habiendo transcurrido los diez (10) días a partir de la última publicación, se procedió a designar al licenciado Gerardo Gaona como su defensor de ausente.

El licenciado Gaona tomó posesión de su cargo el 15 de enero de 2004, notificándose ese mismo día del Auto Núm.1130 de 19 de diciembre de 1994, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra Elisa Briones Caballero y Carlina Briones de Carvajal. Sin embargo, el mismo, en su condición de defensor de ausente no ejerció en tiempo oportuno ningún tipo de acción dentro del proceso ejecutivo bajo estudio.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizadas las respectivas constancias que reposan en el expediente que contiene el Proceso Ejecutivo adelantado por la Caja de Ahorros, queda evidenciado que Carlina Briones de Carvajal contaba con el término de diez (10) días, contado a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio Núm.687 de 12 de mayo de 2003, para

comparecer ante el Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos.

Sin embargo, no existe constancia que transcurrido dicho término la ejecutada compareciera al Tribunal, motivo por el cual la Caja de Ahorro procedió a nombrar al licenciado Gerardo Gaona como defensor de ausente. El mencionado Auto Núm.1130 que libró mandamiento de pago le fue notificado, el día **15 de enero de 2004**.

El Artículo 1640 del Código Judicial dispone que el auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación. En consecuencia, el término para interponer el Recurso de Apelación concluía el **19 de enero de 2004**.

Lo expuesto nos lleva a concluir que el Recurso de Apelación presentado por la licenciada Dina G. Torres Quiel, en representación de Carlina Briones de Carvajal, es evidentemente extemporáneo.

En cuanto a la solicitud de prescripción de la obligación, coincidimos con el argumento esgrimido por la entidad ejecutante en su alegato de oposición al Recurso de Apelación, toda vez que ha quedado claramente comprobado que el licenciado Gaona en su condición de defensor de ausente no propuso ningún medio de impugnación durante el término legal correspondiente. Por consiguiente y de conformidad con el Artículo 1682 del Código Judicial, toda excepción propuesta fuera de los ocho (8) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, debe ser considerada extemporánea.

En consecuencia, cualquier medio de impugnación propuesto por la licenciada Dina Torres Quiel en representación de Carlina Briones de Carvajal, deviene en extemporáneo, toda vez que los mismos no fueron utilizados en los términos que concede la Ley, resultando así precluída su oportunidad para intervenir dentro del presente proceso.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Dina G. Torres Quiel, en representación de Carlina Briones de Carvajal, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

III. Pruebas.

Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

OC/1061/iv.